

- c) Locales de exposición y venta de vehículos.
 d) Estación de servicio, con los usos asociados: servicio de carburantes, aire y aceite, venta de suministros y lubricantes, etc.
 e) Servicios complementarios: restauración, comercio asociado, hostelería, oficinas. Actividades que desarrollan los usos anteriores.
 1) Actividades auxiliares del transporte.
 Talleres de reparaciones, asistencia a vehículos frigoríficos, inspección técnica de vehículos, reparación y venta de neumáticos, exposición y venta de vehículos y recambios, servicio de grúas, servicios de lavado, báscula, etc.
 2) Todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que ofrezcan servicios a los vehículos, empresas y trabajadores y usuarios del polígono y servicios a los vehículos medios auxiliares y a la maquinaria utilizada.
 Art. 69 "Ordenanza de la Zona de Industria Nido".
 Modificación propuesta:
 Condiciones de uso
 De acuerdo con lo establecido en el apartado 53.2 "Uso Polígono de Actividades Complementarias" de las presentes Normas urbanísticas.
 Art. 70 "Ordenanza de la Zona de Industria Media".
 Modificación propuesta:
 Condiciones de uso
 De acuerdo con lo establecido en el apartado 53.2 "Uso Polígono de Actividades Complementarias" de las presentes Normas urbanísticas. **Nº 41.883/12**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 31.1.B.a) y 36.2.c) de la LOUA, se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, acordó aprobar con carácter definitivo el expediente de Plan Especial ARI-OD "Cuartillos", cuyas Ordenanzas se publican a continuación. Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del documento de planeamiento en los términos de los artículos 40.2 y 41.2 de la LOUA con fecha 23 de abril de 2013 (Unidad Registral de Cádiz), nº registro 5654, Libro de Registro: Jerez de la Frontera, Sección: Instrumento de Planeamiento. Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, podrá interponer los siguientes: RECURSOS: Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

En Jerez, a 8 de mayo de 2013. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Fdo.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN

TÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS Art. 1 - Preliminares.-

De acuerdo con el artículo 61 del vigente reglamento de Planeamiento, las presentes Ordenanzas para el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "CUARTILLOS", tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación en base al Régimen Urbanístico del suelo aplicable y a las normas de edificación. De conformidad también con el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, aprobado por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía en sus disposiciones generales y particulares.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad

1. Las presentes ordenanzas son de aplicación en la totalidad del territorio que comprende el área denominada ARI (OD) - CUARTILLOS, delimitada en el plano correspondiente del PGOU, afectando tanto a los terrenos como a las edificaciones.

2. Son de obligatorio cumplimiento para toda persona física o jurídica, pública o privada, y en todo su contenido, que podrá ser exigido tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, mediante las acciones que correspondan (artículo 6 Ley 7/02 LOUA).

3. Para lo no previsto a ellas será de aplicación lo articulado en la ley 7/02 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía publicada en el BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002 así como los Reglamentos de Planeamiento (aprobados por R.D. 2.159/78 de 23 de junio, B.O.E. 15 y 16 de septiembre), Gestión (aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio, B.O.E. 18 de septiembre) que la desarrollan. Igualmente, el Plan General Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, las Ordenanzas Municipales y cuantas disposiciones y normativas legales vigentes le sean de aplicación.

Art. 3.- Documentación y grado de vinculación

1.- El presente Plan Especial de Reforma Interior, desarrolla las determinaciones precisas y exigidas con carácter general en el Plan General y en el artículo 14 de la Ley 7/02 LOUA y 43 a 64 RP y consta de los siguientes documentos:

1) Memoria

2) Ordenanzas. Constituidas por el presente documento.

3) Estudio económico y financiero

4) Plan de etapas

5) Planos de información

6) Planos de ordenación

7) Fichas individualizadas de edificaciones

2.- Todos los anteriores documentos serán igualmente vinculantes en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos. Las propuestas contenidas en cualquiera de los documentos de ordenación que pudiesen aparecer en contradicción con sugerencias o propuestas de los documentos informativos, se considerará que prevalecen sobre éstas. En todo caso se entenderán de aplicación las indicaciones que aparezcan en cualquiera de los documentos y no tuviesen contradicción con las demás, entendiéndose el P.E.R.I. como un todo coherente, articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

3.- Las determinaciones del P.E.R.I. se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del Plan General, al cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

4.- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala se estará a lo que indiquen los de mayor escala, si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas, si se diesen entre superficies fijas y en su aplicación a la realidad concreta, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

5.- En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico y a la menor transformación de los usos.

TÍTULO SEGUNDO - RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO PRIMERO - CALIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 4.- Régimen urbanístico del suelo

Será de aplicación el contenido de los artículos 44 a 68 y Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/02 LOUA.

Art. 5.- Calificación del suelo

El suelo comprendido dentro del ámbito del presente Plan Especial de Reforma Interior queda calificado en la forma siguiente:

1.- Residencial

En el uso de Vivienda (residencial) se distinguen dos tipos:

- Unifamiliar aislada y pareada (UFA): Se corresponde con las manzanas en las que hay viviendas existentes, marcadas con tipología E (aislada y pareada) y C3 (edificación existente que puede tener una o varias medianeras en contacto con alguna edificación de la parcela colindante).

- Unifamiliar en Hileras o Colectiva en Bloque Vertical (UFH/CT): Se corresponde con las manzanas vacías de edificación, dedicadas a promociones de VPO. Estas manzanas están marcadas como D2 y II plantas. Al ser esta tipología compatible con F1, podrán realizarse edificios de viviendas con entradas, accesos y servicios comunes. En función de la superficie de las manzanas, y dado el número máximo de viviendas del ámbito, se calcula cuántas viviendas de esta tipología podrían llegar a hacerse. Hay dos manzanas (Z11 y Z13), que se dedican específicamente a Vivienda Colectiva, aumentándose en ella el número de viviendas.

2.- Equipamientos y servicios públicos

Las manzanas o parcelas correspondientes quedan grafadas en el plano de Ordenación como EQ.

A esta calificación le corresponde los siguientes usos:

- Educativo
- Equipamiento social y comercial
- Equipamiento deportivo

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

3.- Espacios libres

Constituidos por las reservas del suelo que a tal efecto se señalan en el plano de Ordenación. Le corresponden los usos de Parques y jardines y Áreas de juego. Son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

4.- Comercial Terciario

En el caso de la Zona Z, Existe una manzana dedicada a uso Comercial terciario (COM), marcada con tipología G4 y II plantas.

5.- Sistema viario:

Constituido por todas las vías de tráfico rodado y peatonal que se señalan en la documentación gráfica, e incluso las áreas de aparcamientos vinculados a las redes de tráfico.

Todo el sistema viario es de cesión pública y gratuita al dominio público.

Las características de las tipologías mencionadas en este artículo se especifican en el Título de Normas de Edificación de las presentes Ordenanzas, y en el Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU (Normas Generales de la Edificación).

CAPÍTULO SEGUNDO - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL P.E.R.I.

Art. 6.- Gestión urbanística

El Plan Especial constituye un solo ámbito de gestión, con tres zonas diferenciadas, en atención a sus características:

Zona 1.- La zona central, de la antigua "Cooperativa de Cuartillos", que consta de 86 parcelas con sus correspondientes edificaciones, escrituradas y registradas desde los años '50.

En esta zona, la urbanización de los viales se encuentra prácticamente completada y consolidada, y las afecciones previstas a las parcelas son mínimas o inexistentes. En este ámbito, al ostentar ya los particulares afectados la titularidad registral de los terrenos, no resulta necesaria la regularización de la titularidad dominical.

Zona 2.- Zonas con casas existentes, de tipología unifamiliar C3/E1, construidas en terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (terrenos provenientes de la reciente desafectación de la Vía Pecuaria), con acceso desde calles existentes con

distintos grados de urbanización, o a través de carriles sin apenas urbanizar.

Las parcelas resultantes deberán coincidir en gran medida, en los casos en que existan edificaciones, con las divisiones existentes alrededor de las mismas, al menos en la superficie mínima que necesiten las viviendas y demás edificaciones, teniendo siempre en cuenta las afecciones a viario y dotaciones que pudieran existir. En este ámbito los particulares afectados no ostentan la titularidad registral de los terrenos, y por consiguiente resulta necesaria la regularización de la titularidad dominical, debiendo en consecuencia hacer frente al importe de la transmisión de la titularidad que conllevará la correspondiente repercusión de los costes de urbanización.

Zona 3.- Terrenos sin urbanizar y sin edificaciones, sobre los que está previsto abrir calles de nueva creación, generando manzanas sobre las que construir promociones de viviendas de tipología D2 (VPO), equipamientos, zonas verdes y comercio. No existen particulares afectados por ostentar la Administración Autonómica la titularidad registral de los terrenos.

Estas tres zonas se reflejan en el plano denominado "Gestión urbanística". Podrán tomarse en consideración las circunstancias diferenciadoras de cada una de las tres zonas reseñadas, en función del grado de urbanización actualmente existente, en la fase de gestión y ejecución del presente Plan Especial, a fin de que se asegure el cumplimiento del principio de la justa distribución de los beneficios y cargas derivados de su ejecución urbanística.

Art. 7.- Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se ajustarán en sus condiciones generales, requisitos de diseño, gestión, ejecución y documentación, a lo establecido en el Art. 2.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

2. Por su carácter complementario, los Estudios de Detalle que pudieran redactarse en desarrollo del presente Plan Especial, no pueden contener determinaciones propias de Plan Especial ni de Plan General. Su misión será la de completar y adaptar determinaciones gráficas o literarias contenidas en el presente Plan Especial.

3. Ámbito de aplicación de los Estudios de Detalle: Dentro del Plan Especial se formularán Estudios de Detalle para todas las ordenaciones de interior de manzana que conlleven la apertura de viales privados rodados.

4. Documentación: La documentación mínima será la contenida en el Art. 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

5. Limitaciones en los fines y objetivos:

- No se podrán establecer alineaciones y rasantes si éstas están definidas en el Plan Especial, ni al adaptar o reajustar éstas, reducir el espacio destinado a viales o, sin reducir éste, disminuir la anchura total definida. No se deberán alterar las alineaciones exteriores definidas por el Plan para la edificación.

Se podrán, sin embargo, establecer alineaciones interiores de manzana que definan viarios o espacios libres privados.

- No podrá modificarse la superficie asignada a los Espacios Libres de Uso y Dominio Público y Equipamientos.

- No podrán alterarse los elementos determinantes o determinaciones fundamentales del presente Plan Especial, tales como edificabilidad total de los terrenos comprendidos en el mismo y que definen los derechos y deberes de la propiedad, la calificación completa en usos pormenorizados ni los sistemas de cualquier índole que formen la estructura del territorio.

- De acuerdo con lo expuesto, al plantear alguna ordenación de volúmenes que puede constituir uno de los objetivos del Estudio de Detalle, no se podrá ocupar con la edificación pública o privada mayor porcentaje de suelo que la establecida en el Plan Especial. No se podrán aumentar las alturas máximas establecidas para cada uso detallado, ni incrementar los volúmenes ni alterar las condiciones de los predios colindantes, en cuanto a visión, soleamiento, etc.

- No se pueden ocasionar perjuicios o alterar las condiciones de los predios colindantes, salvo acuerdo o pacto. Se estima que los colindantes quedan afectados cuando se modifican las características físicas de su territorio, por ejemplo reduciendo su capacidad portante, alterando su morfología, nivel freático, etc.

Art. 8.- Proyectos de Urbanización

1. Se entiende por Proyecto de Urbanización el documento técnico preciso para llevar a la práctica las obras e infraestructuras contenidas en el presente Plan Especial.

Como tal documento técnico deberá contener, detallar y programar todas aquellas obras y formas de ejecución de las mismas, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos a los redactores del proyecto.

2. Limitaciones: En el Proyecto de Urbanización no podrán cambiarse, sin previa modificación del Plan Especial, las determinaciones esenciales de éste, entendiendo como éstas:

* Los usos e intensidades asignadas a todas y cada una de las zonas en que el Plan Especial divide el ámbito.

* La ubicación, morfología y dimensiones de las zonas en las que el Plan Especial divide el ámbito.

* Las latitudes asignadas a la Red Viaria, tanto sea ésta de tráfico rodado como peatonal.

El Proyecto de Urbanización podrá realizar las adaptaciones de detalle exigidas por un análisis en profundidad de las características del suelo y subsuelo, tanto en la fase de redacción del Documento Técnico como en el período de ejecución de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del Plan Especial, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

3. La documentación y garantías de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en el Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGMO.

4. Supresión de Barreras Urbanísticas: El Proyecto de Urbanización deberá formularse y proyectarse de forma que se cumpla la normativa sobre Barreras de carácter estatal, autonómico y local en vigor.

5. Se realizarán los correspondientes proyectos de urbanización de los viales y zonas

verdes atendiendo al diferente grado de urbanización de las diferentes zonas del Plan Especial, según lo descrito en el art. 6 "Gestión urbanística" de las presentes Ordenanzas.

Además de los proyectos de urbanización mencionados, deberán realizarse los documentos necesarios para garantizar para todo el ámbito las conexiones exteriores y costes adicionales no repercutibles en el módulo por m² de vial: Conexión del alcantarillado con la red de depuración de Jerez, mejoras en la red de agua potable, entronque con la red eléctrica principal, etc.

6. Con carácter previo a su aprobación definitiva, el Proyecto de Urbanización deberá contar con informe de la Administración Hidráulica Andaluza; y deberá presentarse ante dicha Administración certificación de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia y suficiencia de las infraestructuras planteadas para atender las nuevas demandas.

7. Sobre la evacuación de pluviales, se deberán localizar exactamente los puntos de entrega y justificar la no afección de las mismas a terceros; para ello será necesario estimar el caudal máximo de evacuación. Los posibles puntos de vertido de aguas pluviales limpias deberán disponer al menos de sistemas de retención de sólidos que eviten la contaminación en su entrega, y deberá contar con la autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza.

8. En las zonas verdes, para las que no se concederán suministros de agua potable desde la red, deberá acreditarse la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios (inscripción de derechos de aprovechamientos de menos de 7.000 m³/año o autorización de pozo). Dichas aguas deberán presentar parámetros de calidad adecuados para el riego de zonas ajardinadas según la normativa vigente. Las plantaciones o tapizantes empleados deberán necesitar escasa demanda hídrica.

9. En todos los espacios libres públicos se utilizarán superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

Art. 9.- Proyectos de Parcelación

1. Dadas las características de promoción edificatoria que las parcelas edificables de este Plan Especial poseen, se prevé que su desarrollo se realice de forma diferenciada atendiendo a la realidad actual de cada zona.

2. Para las parcelas para viviendas aisladas (E1 y C3), el punto de partida para asignar la edificabilidad y el tamaño, serán la edificabilidad media y la parcela media, consignadas en los cuadros correspondientes.

3. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el PGOU para los proyectos de reparcelación y las parcelaciones. En especial, lo recogido en los artículos 4.2.11 (sobre todo el 4.2.11.5), 2.2.5.14 y 7.2.9, debiendo adecuarse las parcelas resultantes a las tipologías edificatorias que vayan a construirse en ellas.

4. Las parcelas que acojan a las edificaciones existentes, generalmente consideradas con tipología C3, deberán adecuarse sus condiciones de parcela y retranqueos a las de la tipología E1 siempre que sea físicamente posible.

5. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 7.2.2 de las Normas del PGOU.

Podrán segregarse parcelas para servicios públicos como centros de transformación o casetas de telefonía, aunque su superficie sea muy inferior a la parcela media.

6. Sólo para viviendas existentes, se podrán admitir casos excepcionales de dos viviendas en proindiviso en una misma parcela resultante, cuando sea imposible dotar a una de las viviendas de acceso independiente a vial público. La superficie de la parcela resultante habrá de acercarse en lo posible al doble de la parcela media de la vivienda aislada del PERI, en consonancia con lo dispuesto en el punto 3 de este artículo.

7. Para parcelas con tipología D2 y G4, y para las parcelas de equipamientos, se seguirá lo dispuesto en el Título VII de las Normas del PGOU.

Art. 10.- Sistema de actuación

1. De conformidad con lo previsto en el art. 108 de la LOUA y concordantes del Reglamento de gestión urbanística, la ejecución de este Plan Especial se realizará por el Sistema de Compensación. También es una determinación del PGOU para este ámbito

Art. 11.- Constitución de la Junta y aprobación de los estatutos y bases de actuación

1. Atendiendo a lo reflejado en el art. 6 de estas Ordenanzas, en la Zona 1 central, para llevar a cabo la gestión y ejecución de la actividad urbanizadora con distribución justa de beneficios y cargas entre los propietarios, estos se constituirán en Junta de Compensación si lo precisan las condiciones de la citada Zona, conforme previene la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los estatutos de la Junta habrán de someterse a la aprobación reglamentaria, al igual que las bases de actuación.

Art. 12.- Objeto y fines: área de actuación

1. La entidad urbanística que ha de constituirse tendrá por objeto la actuación dentro de los límites del área correspondiente.

2. Con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre sus asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar el ámbito correspondiente.

3. A tal fin, se tendrá en consideración la división en zonas según el articulado sobre gestión urbanística del presente Plan Especial.

4. Será igualmente necesaria la redacción del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización, todo ello con sujeción a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Una vez que se encuentre ejecutada la urbanización y esta se reciba por parte de la administración, la Junta de Compensación se transformará en Entidad Urbanística de Conservación si así lo exigen las normativas municipales.

Art. 13.- Conservación de la urbanización

Una vez se cumpla su cometido con la ejecución de los respectivos proyectos de reparcelación y urbanización, se procederá por parte de la administración a la recepción de las obras de urbanización siendo hasta dicho momento conservadas por la Junta de Compensación. Al recibirse la urbanización por parte de la administración estará constituida la Entidad Urbanística de Conservación siendo esta la encargada del mantenimiento de aquellas partes de la urbanización que regulen las Ordenanzas Municipales a tal efecto.

TITULO TERCERO - NORMAS DE EDIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO - CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 14.- Obras de edificación

1. Sin perjuicio de lo establecido en el PGOU, las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas o manzanas del P.E.R.I. donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure, en las condiciones legalmente previstas, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

2. Las fincas resultantes de la reparcelación que tengan edificaciones preexistentes podrán ser edificables con las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas (artículo 9 y en el presente artículo, entre otros). Las edificaciones existentes podrán ser legalizables con los mismos criterios.

3. La documentación y condiciones responderán a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.- Respecto a las consideraciones concretas sobre edificios o partes de ellos fuera de ordenación se estará a lo establecido en el artículo 1.1.12 de las Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del PGOU de Jerez. Se incluirán en este régimen aquellas edificaciones e instalaciones que no cumplan con lo establecido en las normas definidas por el presente PERI.

5.- En el tratamiento de los espacios libres de parcela se utilizarán superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO - CONDICIONES COMUNES PARA LAS EDIFICACIONES
Art. 15 - Alcance y contenido de este Capítulo.-

Se contienen en este Capítulo las normas y condiciones comunes para todas las edificaciones del Plan Especial, referentes a:

- Sección 1. Condiciones de uso
- Sección 2. Condiciones de edificación y volumen
- Sección 3. Condiciones de la red viaria y aparcamiento
- Sección 4. Condiciones estéticas y de composición

Sección 1: Condiciones Generales de Uso

Art. 16 - Usos y calificación.-

En correspondencia con la calificación del suelo comprendido dentro del ámbito del presente Plan Especial de Reforma Interior (art. 5 de las presentes Ordenanzas), los usos considerados son los siguientes:

1.- Residencial

En el uso de Vivienda (residencial) se distinguen dos tipos:

- Unifamiliar aislada y pareada (UF A): Se corresponde con las manzanas en las que hay viviendas existentes, marcadas con tipología E (aislada y pareada) y C3 (edificación existente que puede tener una o varias medianeras en contacto con alguna edificación de la parcela colindante).

- Unifamiliar en Hileras o Colectiva en Bloque Vertical (UF H/CT): Se corresponde con las manzanas vacías de edificación, dedicadas a promociones de VPO. Estas manzanas están marcadas como D2 y II plantas. Al ser esta tipología compatible con F1, podrán realizarse edificios de viviendas con entradas, accesos y servicios comunes. En función de la superficie de las manzanas, y dado el número máximo de viviendas del ámbito, se calcula cuántas viviendas de esta tipología podrían llegar a hacerse. Hay dos manzanas (Z11 y Z13), que se dedican específicamente a Vivienda Colectiva, aumentándose en ella el número de viviendas.

A efectos de cuantificación de parámetros, todas las edificaciones existentes se asimilan a viviendas unifamiliares aisladas, dado que es el uso predominante en esa zona. La compatibilidad de usos está regulada en Ordenanzas y en el PGOU.

2.- Equipamientos y servicios públicos

Las manzanas o parcelas correspondientes quedan grafiadas en el plano de Ordenación como EQ.

A esta calificación le corresponde los siguientes usos:

- Educativo
- Equipamiento social y comercial
- Equipamiento deportivo

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

3.- Espacios libres

Constituidos por las reservas del suelo que a tal efecto se señalan en el plano de Ordenación, corresponden los siguientes usos:

- Parques y jardines y áreas de juego. Son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

Las manzanas o parcelas correspondientes quedan grafiadas en el plano de Ordenación.

4.- Comercial Terciario

En el caso de la Zona Z, existe una manzana dedicada a uso Comercial terciario (COM), marcada con tipología G4 y II plantas. El retranqueo y la ocupación serán libres.

Se permitirán todos los usos reflejados en el capítulo quinto del Título VI de las Normas del PGOU (Uso terciario - Uso global d). Se considerarán las condiciones de los establecimientos y las limitaciones en cuanto a localización y compatibilización de usos que se establecen en dicho capítulo. Será compatible en esta manzana el uso de equipamiento comunitario.

5.- Sistema viario:

Constituidos por todas las vías de tráfico rodado y peatonal que se señalan en la documentación gráfica, e incluso las áreas de aparcamientos vinculados a las redes de tráfico.

Todo el sistema viario es de cesión pública y gratuita al dominio público.

Las características de las tipologías mencionadas en este artículo se especifican en el Título de Normas de Edificación de las presentes Ordenanzas.

Art. 17 - Usos principales y usos compatibles.-

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las Normas del Plan General (Condiciones Generales de los Usos).

Las naves existentes y los edificios y usos que no puedan ser compatibles con las viviendas unifamiliares aisladas, se considerarán fuera de ordenación.

Sección 2: Condiciones Generales de la Edificación

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

Art. 18. Condiciones de parcela.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Las fincas resultantes de la reparcelación que tengan edificaciones preexistentes, para las que se ha aplicado alguna de las excepciones del art. 9 de estas Ordenanzas, podrán ser edificables con las condiciones establecidas en dicho artículo. Las edificaciones existentes podrán ser legalizables con los mismos criterios.

Art. 19. Condiciones de situación y forma de los edificios.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Las fincas resultantes de la reparcelación que tengan edificaciones preexistentes, para las que se ha aplicado alguna de las excepciones del art. 9 de estas Ordenanzas, podrán ser edificables con las condiciones establecidas en dicho artículo. Las edificaciones existentes podrán ser legalizables con los mismos criterios.

Art. 20. Condiciones de Morfología y Tipología.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 21. Condiciones de estética.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 22. Condiciones de calidad e higiene.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 23. Condiciones de dotaciones y servicios.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 24. Condiciones de seguridad.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 25. Condiciones ambientales.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Noveno del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Sección 3 - Condiciones de Circulación y Aparcamiento:

Art. 26 - Número de Plazas de Aparcamiento.-

El número de plazas de aparcamientos totales exigidas para el Plan Especial, cumplirá con la proporción mínima del Reglamento de Planeamiento y Plan General. En relación a las plazas de aparcamientos exigible dentro de las parcelas se estará a lo establecido por el PGOU para cada tipología a implantar.

CAPÍTULO TERCERO - CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS EDIFICACIONES

Art. 27 - Vivienda Unifamiliar aislada y pareada (UF A):

Se corresponde con las manzanas en las que hay edificaciones existentes, en su mayoría viviendas, y están marcadas con tipología E (aislada y pareada) y C3 (edificación existente que puede tener una o varias medianeras en contacto con alguna edificación de la parcela colindante).

Se han contabilizado 315 viviendas existentes de este tipo, generalmente unifamiliares aisladas, aunque también hay casos en que están en medianera con la vivienda de la finca colindante. En estas manzanas está previsto que, además de las existentes, puedan edificarse 53 nuevas viviendas aisladas. El tamaño medio de la parcela resultante tras la ordenación de las viviendas de esta tipología es de 636 m².

La edificabilidad media para estas viviendas es de 218,02 m². La densidad edificatoria media según la parcela asociada a la edificación es de 0,34 m²/m².

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas para la asignación de edificabilidades, tamaño y forma de las parcelas, y excepciones a los parámetros de las tipologías.

La tipología de referencia para nuevas viviendas y para las ampliaciones de las existentes es E1, "Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada", con las condiciones reflejadas en el Título VII de las Normas del Plan General, salvo la edificabilidad, que será la asignada por el Plan Especial.

En cuanto a las viviendas existentes, la tipología de referencia también será E1 con la edificabilidad asignada por el Plan Especial.

En las manzanas en que, además de figurar E1 como tipología a asignar, también figura C3, existen viviendas construidas compartiendo medianera con la vivienda de otra parcela colindante. En estos casos, C3 no hace sino reconocer esa situación, procurando la flexibilización de los parámetros para las viviendas existentes, según lo dispuesto en el art. 9 de estas Ordenanzas.

- Se evitarán medianeras vistas, por lo que las nuevas construcciones se adaptarán a las preexistencias de las fincas colindantes. Para ello, toda nueva edificación se adosará a medianera cuando en la misma haya edificación, y se retranqueará al menos 3 metros cuando en la finca colindante en ese lindero la edificación esté retranqueada. Por tanto, si las condiciones de las edificaciones colindantes lo exigen, podrán hacerse viviendas pareadas o aisladas para evitar medianeras vistas, sin exigirse en este caso el cumplimiento de parcela mínima o frente mínimo de las condiciones de estas dos tipologías.

Art. 28 - Vivienda Unifamiliar en Hileras o Colectiva en Bloque Vertical (UF H / CT)

Se corresponde con las manzanas vacías de edificación, dedicadas a promociones de VPO. Estas manzanas están marcadas como D2 y II plantas. Al ser esta tipología compatible con F1, podrán realizarse edificios de viviendas con entradas, accesos y servicios comunes. Hay dos manzanas (Z11 y Z13), que se dedican específicamente a Vivienda Colectiva, con una mayor densidad de viviendas.

La tipología de referencia es D2, "Residencial Unifamiliar en Hileras - Pedanías y Barriadas Rurales", con las condiciones reflejadas en el Título VII de las Normas del Plan General, salvo la edificabilidad, que será la asignada por el Plan Especial. En este caso, se asignan 90 m² de edificabilidad por vivienda. La subparcela

media por vivienda es igual o ligeramente superior a 90 m², salvo en las dos manzanas dedicadas a Vivienda Colectiva, que es menor al asignársele un mayor número de viviendas.

Art. 28 bis – Actividad económica

Se corresponde con la manzana Z-15, dedicada a Uso Terciario. Está marcada con tipología G4 y II plantas. El retranqueo y la ocupación serán libres. La parcela mínima será de 500 m². La edificabilidad designada se corresponde con 1 m² por cada m² de parcela.

TITULO CUARTO - ESTRUCTURA URBANA. ZONIFICACIÓN. ORDENACIÓN GENERAL

Art. 29 – Estructura urbana. Zonificación. Ordenación General

A partir de lo dispuesto en el Plan General para el ámbito, los parámetros generales son los siguientes:

Superficie del ámbito (Sup): 459.739 m²

Edificabilidad total del ámbito: 114.934,88 m² = Sup x 0,25 m²/m².

Nº Máximo de Viviendas: 735 viv = Sup x 16 Viv/ H^a

Los nuevos viales adecúan su sección a los mínimos exigidos en el PGOU. Es en ellos donde pueden situarse la mayoría de los aparcamientos. Están previstos unos 1.260 aparcamientos en todo el ámbito, suficientes para las viviendas previstas. Los aparcamientos para personas con movilidad reducida se distribuirán homogéneamente, cubriendo todas las zonas.

La distribución de usos en cada una de las parcelas o manzanas resultantes, se refleja en los cuadros atendiendo a las cuatro zonas que se han diferenciado: W, X, Y y Z.

El uso de Vivienda se ha separado en dos tipos:

- Unifamiliar aislada y pareada (UFA): Se corresponde con las manzanas en la que hay viviendas existentes, marcadas con tipología E (aislada y pareada) y C3 (edificación existente que puede tener una o varias medianeras en contacto con alguna edificación de la parcela colindante).

En cada una de estas manzanas, además de las viviendas existentes, se calcula cuántas nuevas viviendas con esta tipología podrían caber, así como la parcela media.

- Unifamiliar en Hileras o Colectiva en Bloque Vertical (UFH / CT): Se corresponde con las manzanas vacías de edificación, dedicadas a promociones de VPO. Estas manzanas están marcadas como D2 y II plantas. Al ser esta tipología compatible con F1, podrán realizarse edificios de viviendas con entradas, accesos y servicios comunes. En función de la superficie de las manzanas, y dado el número máximo de viviendas del ámbito, se calcula cuántas viviendas de esta tipología podrían llegar a hacerse. Hay dos manzanas (Z11 y Z13), que se dedican específicamente a Vivienda Colectiva, aumentándose en ella el número de viviendas.

También se especifican las parcelas de Espacios Libres o Zonas Verdes (ZV) y las de Equipamiento (EQ). En el caso de la Zona Z, Existe una manzana dedicada a uso Comercial terciario (COM), marcada con tipología G4 y II plantas.

A cada vivienda de nueva creación de tipología D2 se le asigna una edificabilidad de 90 m².

Restando de la edificabilidad máxima del ámbito la de estas viviendas y la de la manzana de uso terciario, obtendremos la edificabilidad total de viviendas UF A. Como sabemos el nº máximo de viviendas de esta tipología, obtenemos la edificabilidad media, tanto en número de m² por edificación (218,02 m²) como en densidad edificatoria media m²/m² según la parcela asociada a la edificación (0,34 m²/m²).

La asignación concreta de edificabilidad a cada vivienda o edificación se concretará en la parcelación, a partir de estos parámetros de referencia. Según las Fichas Individualizadas de Edificaciones presentes en este Plan Especial, la inmensa mayoría de las edificaciones preexistentes tienen una edificabilidad inferior a la media.

A efectos de cuantificación de parámetros, todas las edificaciones existentes se asimilan a viviendas unifamiliares aisladas, dado que es el uso predominante. La compatibilidad de usos está regulada en Ordenanzas y en el PGOU.

MANZANAS: USOS Y SUPERFICIES

ZONA W

Manzana	Uso	Viv Exist	Viv Prop	Viv Tot	Superficie Manzana m ²	Parcela media m ²	Edificabilidad m ²
1	UFA	2	2	4	3.457,86	864,47	872,10
2	UFA	5	5	10	8.545,50	854,55	2180,24
3	UFA	7	6	13	6.803,67	523,36	2.834,31
4	UFA	1	1	2	3.433,23	1.716,62	436,05
5.1	ZV				2.748,71		
5.2	EQ				2.978,46		
CT1					25,55		
6.1	UFA	2	1	3	3.418,00	1139,33	654,07
6.2	ZV				532,27		
7	UFA	10	5	15	8.033,78	535,59	3.270,36
8	UFA	7	4	11	6.312,75	573,89	2.398,27
9	UFA	2	2	4	1.982,52	495,63	872,10
10	UFA	2		2	924,36	462,18	436,05
11	UFA	5		5	2.069,49	413,90	1.090,12
CT2					27,25		
12	UFA	6		6	4.528,07	754,68	1.308,14
13	UFA	4	1	5	2.994,99	599,00	1.090,12

Manzana	Uso	Viv Exist	Viv Prop	Viv Tot	Superficie Manzana m ²	Parcela media m ²	Edificabilidad m ²
14	UFA	2	3	5	3.314,37	662,87	1.090,12
15	ZV				2.877,25		
16	UFH y CT		21	21	1.998,04		1.890,00
17	UFH y CT		32	32	3.339,44		2.880,00
18	UFA	3	1	4	3.064,83	766,21	872,10
19.1	UFA	1	1	2	1.096,16	548,08	436,05
19.2	EQ				4.177,44		
CT3					25,54		
20	UFA	5	1	6	3.850,51	641,75	1.308,14
21	UFA	7		7	4.954,28	707,75	1.526,17
22	ZV				1.030,34		
23	ZV				347,56		

Total zona W 71 86 157 88.892,22 27.444,51

UFA: 71 viviendas existentes + 33 viviendas propuestas = 104 viv.

Edificabilidad 22.674,51 m² / Manzanas 68.784,37 m²

Parcela media 661,39 m². Edificabilidad media 218,02 m²

UFH / CT: 53 viviendas propuestas

Edificabilidad 4.770,00 m² / Manzanas 5.337,48 m²

Espacios Libres: 7.536,13 m² Equipamientos: 7.155,90 m²

Centros de Transf: 78,34 m²

MANZANAS: USOS Y SUPERFICIES

ZONA X

Manzana	Uso	Viv Exist	Viv Prop	Viv Tot	Superficie Manzana m ²	Parcela media m ²	Edificabilidad m ²
1	UFA	21		21	11.903,62	566,84	4.578,51
2	UFA	9		9	7.654,97	850,55	1.962,22
3	UFA	11	1	12	5.354,46	446,21	2.616,29
4	UFA	11	2	13	6.062,51	466,35	2.834,31
5	UFH y CT		23	23	2.179,34		2.070,00
6	UFA	7	1	8	3.993,18	499,15	1.744,19
7	UFA	19		19	14.079,29	741,02	4.142,46
8	UFA	3	1	4	2.801,26	700,32	872,09
9	UFA	5		5	2.632,24	526,45	1.090,12
10	UFA	8	1	9	6.362,85	706,98	1.962,22
11	UFA	18	1	19	14.721,57	774,82	4.142,46
12.1	ZV				4.267,07		
12.2	ZV				1.099,26		

Total zona X 112 30 142 83.111,62 28.014,87

UFA: 112 viviendas existentes + 7 viviendas propuestas = 119 viviendas

Edificabilidad 25.944,87 m² / Manzanas 75.565,95 m²

Parcela media 635,01 m². Edificabilidad media 218,02 m²

UFH / CT: 23 viviendas propuestas

Edificabilidad 2.070,00 m² / Manzanas 2.179,34 m²

Espacios Libres: 5.366,33 m²

MANZANAS: USOS Y SUPERFICIES

ZONA Y

Manzana	Uso	Viv Exist	Viv Prop	Viv Tot	Superficie Manzana m ²	Parcela media m ²	Edificabilidad m ²
1.1	UFA	22	1	23	14.561,92	633,13	5.014,56
1.2	ZV				1.010,28		
2	UFA	15	1	16	10.328,00	645,50	3.488,39
CT4					41,96		
3.1	UFA	18	3	21	16.141,47	768,64	4.578,51
3.2	EQ				250,82		
4.1	EQ				7.414,10		
4.2	ZV				2.893,05		
5	EQ				1.789,89		
6	UFH y CT		14	14	1.552,41		1.260,00
7	ZV				8.475,32		
CT5					25,55		

Total zona Y 55 19 74 64.484,77 14.341,45

UFA: 55 viviendas existentes + 5 viviendas propuestas = 60 viv.

Edificabilidad 13.081,45 m² / Manzanas 41.031,39 m²

Parcela media 683,86 m². Edificabilidad media 218,02 m²

UF H / CT: 14 viviendas propuestas

Edificabilidad 1.260,00 m² / Manzanas 1.552,41 m²

Espacios Libres: 12.569,33 m²

Equipamientos: 9.382,10 m²

Centros de Transf: 67,51 m²

MANZANAS: USOS Y SUPERFICIES

ZONA Z

Manzana	Uso	Viv Exist	Viv Prop	Viv Tot	Superficie Manzana m ²	Parcela media m ²	Edificabilidad m ²
1.1	UFA	21		21	12.991,15	618,63	4.578,51
1.2	ZV				3.805,07		
2	UF H y CT		20	20	2.022,95		1.800,00
3	UF H y CT		31	31	2.894,36		2.790,00
4	UF H y CT		35	35	3.302,12		3.150,00
5	UF H y CT		15	15	1.525,14		1.350,00
6	UF H y CT		23	23	2.276,48		2.070,00
7	UF H y CT		33	33	3.201,30		2.970,00
8	ZV				3.423,47		
9	ZV				2.733,87		
10	ZV				4.029,64		
11.1	CT BV		72	72	4.550,45		6.480,00
11.2	ZV				1.574,08		
12	UFA	2		2	1.330,21	665,11	436,05
13	CT BV		48	48	4.280,57		4.320,00
14	EQ				3.617,83		
CT6					27,62		
15	COM				1.672,00		1.672,00
16	UFA	35	4	39	20.051,49	514,14	8.502,94
17	UFA	1		1	555,88	555,88	218,02
CT7					25,55		
18	UFA	13	4	17	11.319,58	665,86	3.706,41
19.1	UFA	5		5	2.233,30	446,66	1.090,12
19.2	ZV				5.242,07		

Total zona Z 77 285 362 98.686,18 45.134,05

UFA: 77 viviendas existentes / 8 viviendas propuestas = 85 viv.

Edificabilidad 18.532,05 m² / Manzanas 48.481,61 m²

Parcela media 570,37 m². Edificabilidad media 218,02 m²

UF H / CT: 277 viviendas propuestas

Edificabilidad 24.930,00 m² / Manzanas 24.053,37 m²

Espacios Libres: 20.808,20 m²

Equipamientos: 3.617,83 m²

Terciario – Comercial: 1.672,00 m² Parcela / Edificabilidad 1.672,00 m²

Centros de Transform: 53,17 m²

Total Plan Especial Cuartillos:

Superficie del ámbito: (Sup): 459.739,54 m²

Edificabilidad total del ámbito: 114.934,88 m² = Sup x 0,25 m²/m².

Nº Máximo de Viviendas: 735 viv = Sup x 16 Viv/ H^a

Total manzanas: 335.174,79 m²

UFA: 315 viviendas existentes Edificabilidad asignada: 68.677,60 m²

53 viviendas propuestas Edificabilidad asignada: 11.555,28 m²

Nº máx UFA: 368 viv Edificabilidad 80.232,88 m²

Manzanas 233.863,32 m² Parcela media 635,50 m² Edificabilidad media 218,02 m²

UF H / CT: 367 viviendas propuestas (Todas VPO)

- Edificabilidad 33.030,00 m² / Manzanas 33.122,60 m²

- Edificabilidad mínima para VPO (70%): 23.121 m² *

- El restante 30% (9.909 m²) podrá dedicarse tanto a VPO como a uso comercial.

- En cada manzana, al menos el 75% de la edificabilidad asignada será para VPO, salvo para las manzanas Z 11 y Z 13, donde será al menos el 60%

- * Se corresponde con el 51,86% de la edificabilidad residencial para nuevos crecimientos: 44.585,28 m² = 11.555,28 + 33.030

Terciario – Comercial: Parcela 1.672,00 m² / Edificabilidad 1.672,00 m²

Espacios Libres: 46.089,31 m² (Mínimo 45.973,95 m², 10% ámbito PERI)

Equipamientos: 20.228,54 m² (Mínimo 20.228,54 m², 4,4% ámbito PERI)

CT / Infraestructura 199,02 m²

En las manzanas con tipología E1-C3 se integran las 315 viviendas existentes, con tipologías asimilables a viviendas unifamiliares aisladas, y se definen algunos vacíos donde se proponen 53 viviendas de nueva creación, donde la tipología admisible y la dispersión de su implantación serían incompatibles con un régimen de protección pública. El resto de viviendas propuesto (367) en nuevas manzanas edificables sí se destinarán a vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública, asignándoles tipologías de unifamiliar en hilera o colectivas (D2-F1), compatibles con la implantación de este tipo de viviendas.

Para garantizar la implantación de usos terciarios y flexibilizar las propuestas edificatorias se propone la asignación de una manzana concreta a este uso y la posibilidad de asignar parte de la edificabilidad de cada nueva manzana de VPO a estos usos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN

TRÁMITE

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en tramitación, respecto de actuaciones llevadas a cabo dentro del ámbito del presente Plan Especial, continuarán su tramitación hasta su finalización, con la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Los procedimientos de restauración de la realidad física alterada que se encuentren igualmente en tramitación, quedarán suspendidos hasta la aprobación definitiva del Plan Especial, al objeto de que pueda constatarse si las construcciones, edificaciones o instalaciones objeto de los mismos, resultan compatibles o incompatibles con la ordenación pormenorizada, y consecuentemente deben resultar demolidas, o por el contrario cabe su legalización; en este último caso los interesados deberán solicitar la correspondiente licencia municipal a efectos de la legalización de las mismas, dentro del plazo de dos meses a contar desde el oportuno requerimiento que el Ayuntamiento realizará a esos efectos.

Nº 35.158

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- Número de expediente: 2/2013
- Dirección de Internet del perfil del contratante: w.w.w.contratacion.conil.org

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo: Servicio.
- Descripción: Retirada y transporte de autocompactadores de residuos sólidos urbanos.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90512000-9.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del Contratante, DOUE, BOE y BOP.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 18 de junio de 2013, BOE 4 de julio de 2013, BOP 28 de junio de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 290.909,09 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. Importe neto: 201,90 euros por servicio de retirada y transporte. Importe total: 222,09 euros por servicio de retirada y transporte.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- Fecha de adjudicación: 22 de agosto de 2013.
- Fecha de formalización del contrato: 18 de septiembre de 2013.
- Contratista: Transportes Naranjo Tocino, S.L.
- Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 170 euros por servicio de retirada y transporte. Importe total: 187 euros por servicio retirada y transporte.

Conil de la Frontera, a 6 de noviembre de 2013. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. Nº 87.170

AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.
- Dependencia que tramita el expediente: Área de contratación y compras.
- Número de expediente: SU – 01/2013.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ifef.es/fomento/perfilcontratante/inicio.php

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Suministros.
- Descripción: Acuerdo marco para contratar suministros de vestuario y equipos de protección individual necesarios para la ejecución de los programas y proyectos gestionados por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.

c) CPV: 18110000-3

d) Acuerdo marco: Sí.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 44.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 22.000 euros. Importe total: 26.620 euros (IVA incluido).

6. Formalización del acuerdo marco:

- Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2013.
- Fecha de formalización: 28 de octubre de 2013.
- Contratista: ALBARIZA MODA LABORAL, S.L.
- Importe de adjudicación: Importe neto: 22.000 euros. Importe total: 26.620 euros (IVA incluido).
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Conjunto de criterios de valoración: calidad de los artículos y proposición económica, siendo la que incorpora el precio más bajo.

En Cádiz, a 29 de octubre de 2013. LA GERENTE. Fdo.: Mª Jesús Firmat Pérez. Nº 87.450

AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO